



Expediente: **051480644779**
Radicado: **RE-03892-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2025** Hora: **16:20:06** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo de 2025, notificada de manera personal por medio electrónico el 21 de mayo de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770, o quien haga sus veces al momento, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de once (11) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, párrafo 2°, se estableció una vigencia para el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que en el respectivo acto administrativo, en su artículo tercero, **NO SE AUTORIZÓ** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de catorce (14) individuos arbóreos, ya que se ubicaban al interior de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana, siendo ecosistemas estratégicos de la región, y se debe procurar su conservación; establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral.

1.3 Que en el artículo cuarto de la Resolución que nos atañe, se requirió realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, de la siguiente manera:

"... Debido a que algunas de las áreas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla al interior del predio se encuentran en pastos limpios sin presencia de vegetación riparia, y en orientación hacia las estrategias de manejo y restauración de la ronda, y de la Q. La Aldana, se deberá realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare, así:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 34

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

árboles ($10 \times 3 = 30 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años ...”

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-14447-2025 del 12 de agosto de 2025, la parte titular allega información para su evaluación.

3. Que, en atención a lo anterior, se realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2025, generándose el informe técnico **IT-06297-2025 del 11 de septiembre de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“... **25. OBSERVACIONES:**

... **En relación con la visita técnica:**

El día 4 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, la cual fue acompañada por el señor Pablo Aristizábal (Coordinador movimiento de tierras del sitio) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de evaluar las condiciones actuales del aprovechamiento y verificación de los individuos que no fueron intervenidos, donde se encontró lo siguiente:

En cuanto al aprovechamiento, se informa por las parte acompañante que los individuos que fueron autorizados fueron intervenidos en su totalidad.

Para los individuos que no se autorizaron, se realizó el recorrido por el predio para verificar las condiciones fitosanitarias y estructurales de los mismos, para lo cual se pudo observar que estos se encuentran en pie y no fueron intervenidos.

Registro fotográfico:



individuos sin intervenir

Con los residuos producto de aprovechamiento se evidencio que estos se encuentran sobre el predio apilados en conjunto con la tierra removida, producto del movimiento de tierras realizado en el sitio, adicionalmente se evidencio que parte de los residuos se encuentran sobre la margen del rio que pasa por el sitio.

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico:



En cuanto a lo requerido en el radicado CE-14447-2025 del 12 de agosto del 2025, donde se solicita la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), durante el recorrido se informó que no se contaba con el espacio suficiente para realizar la siembra, debido a las dinámicas cambiantes de la fuente. Por lo que se evalúan diferentes puntos con el fin de buscar posibles puntos para la siembra, encontrando que no se cuenta con el espacio suficiente para dicha actividad.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de once (11) individuos arbóreos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	4/9/2025, día de la visita	X			Para el día de la visita se informó que los individuos ya fueron intervenidos
Art 3: No se autoriza el aprovechamiento de dos individuos de las especies: doce individuos Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) identidad inventario 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 22, 23, dos individuos Sauce (<i>Salix humboldtiana</i>)		X			Para el día de la visita se evidencio que los individuos que no se autorizaron se encontraban en pie y en buenas condiciones.

identidad inventario 24-25. Toda vez que ... se ubican al interior de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana, siendo ecosistemas estratégicos de la región, y se debe procurar su conservación; establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral...

Art 4: Se requiere realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021. Debido a que algunas de las áreas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla al interior del predio se encuentran en pastos limpios sin presencia de vegetación riparia, y en orientación hacia las estrategias de manejo y restauración de la ronda, y de la Q. La Aldana, se deberá realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare, así:

Como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 5: - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025, la parte interesada ha cumplido con 1, para un NO cumplimiento.

	X		Si bien se requiere la compensación por medio de siembra, se evidencia el día de la visita que el predio no cuenta con espacio para la implementación de siembra, toda vez que por encontrarse en la zona o llanura de inundación de la Quebrada la Marinilla y la Quebrada la Aldana.
	X		Para el día de la visita se evidenció que los residuos provenientes del aprovechamiento se encontraban sobre el predio sin ningún tipo de manejo, al igual que parte de los residuos se encontraban cerca a Lafuente hídrica.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

o quien haga sus veces al momento, realizaron el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025, en cuanto a la cantidad y especie, según lo informado el día de la visita.

Los señores JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo establecido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025, relacionado con los individuos no autorizados.

Los señores JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770, o quien haga sus veces al momento, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025, relacionado con la compensación ambiental.

Los señores JUAN PABLO BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770, o quien haga sus veces al momento, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo del 2025, relacionado con el manejo de los residuos generados del aprovechamiento ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-06297-2025 modificar el artículo cuarto de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo de 2025, con el fin de incluir la opción de Pago por Servicios Ambientales (PSA) como medida de compensación ambiental, imponer un término para esta de un (1) mes y, requerir el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo cuarto, de la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo de 2025, para que en adelante se entienda así:

“RESUELVE

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente:

Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrán de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, **1:4** para especies nativas, en este caso **deberán plantar 34 árboles** ($10 \times 3 = 30 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$840.616) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 34 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución RE-01799-2025 del 19 de mayo de 2025, continuarán vigentes y sin modificaciones y, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones allí determinadas en los términos indicados.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que **de manera inmediata** retiren los residuos que se encuentran sobre el costado de la Quebrada La Marinilla.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar información relacionada con el manejo de los residuos generados del aprovechamiento y su disposición final.
2. Dar acatamiento a la compensación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR y SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la

Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora Regional (E) Valles de San Nicolás

Expediente: 051480644779

Proyectó: Abogada / María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/09/2025

Técnico: Mauricio Aguirre

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados - Modifica acto administrativo

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02